



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Restitución Leasing**

Radicado: **2024-00323**

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE (vehículo contrato leasing)**, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **VICTORIO SÁNCHEZ GARCÍA**, por mora en los cánones de arrendamiento pactados.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Desde ya se le advierte a la parte demandada, que para ser escuchada u oída dentro de la presente acción deberá acreditar el pago de las sumas denunciadas como en mora por la demandante, como también, cancelar los cánones que se causen durante el transcurso del proceso, los cuales deben ser consignados a órdenes de este Despacho, si fuere el caso o, acreditar el pago que haga al extremo actor, de conformidad con lo reglado en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del art. 384 del C.G.P.

CUARTO: Se reconocer personería jurídica a la Dra. **MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Atendiendo la solicitud de medida cautelar de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 384 del C. G. del P., se niega la misma por improcedente aunado a lo anterior, es de aclarar que el bien objeto de restitución se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente,

en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

SEXTO: Al tenor a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de **seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153e7b7951e64db3f434ee0512c39b9ae094bfe83fe9e4ecd8ae08760539df0f**

Documento generado en 03/04/2024 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-01849**
Asunto: **Ordena Aprehensión**

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **GEOVANNI ANTONIO FRANCO VARGAS**.

Placa: **GLV-119**.

Modelo: 2020.

Color: Gris Montmartre

Marca: DS.

Servicio: Particular.

Chasis: VR1J45GYVLY001678.

2.- **ORDENAR** la inmovilización de los rodantes de placas **GLV-119**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en las direcciones indicadas por el actor en el documento 5, Pdf-001 del exp. digital.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase en cuenta que el abogado **SERGIO DAVID RÍOS TORRES** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b039ef203dc902ae5cae754637d546f4e6f4c2063d0e579a3be4bf4ea1d758e8**

Documento generado en 03/04/2024 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2024-0219
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas JOU-379, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Anexará prueba con la que se acredite el envío y acuse de recibido del correo enviado al deudor *Nelson Alfredo León Martínez* a la dirección electrónica anunciada en los formularios inicial y ejecución, esto es, partner1368@hotmail.com. Lo anterior, en la medida que la comunicación de que trata el inciso 4º, numeral 1º del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 se remitió a una dirección electrónica que no se encuentra registrada en los formularios del registro de la garantía mobiliaria.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley

2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f913f8635a9cfec79ca28cb2aab1755ba53d4242df047dec4df77ad45873d9**

Documento generado en 03/04/2024 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-01775**
Asunto: **Rechaza No Subsano**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2024¹, y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-005 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662f5376672e11f529f63a7f869fd0eb622f0c41f2b0c494f73506f9ac31092**

Documento generado en 03/04/2024 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo

Radicado: 2023-01655

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la anterior comunicación proveniente de la Policía Nacional visible en el archivo 007 del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df769b1258121f36ae119932f335029c1de33069b52c6d891bafa67470413868**

Documento generado en 03/04/2024 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>